



ACUERDO No. CSJATA24-168
11 de junio de 2024

Magistrada Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado

"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó – Atlántico por cambio de sede."

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 03 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo a lo decidido en sala #19 y que mediante oficio de fecha 16 de mayo de 2024 del Dr. MARO AMADOR MARTELO, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Piojó-Atlántico, presenta solicitud cierre extraordinario por el termino de 3 días hábiles del siguiente Despacho Judicial:

- **Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó-Atlántico. - Solicitud EXT 3426. - SALA No. 19**

Indica el solicitante, que el cierre que requiere tiene como base las prescripciones del artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; y en concreto, adoptar las medidas necesarias para el despliegue de actividades como organización física del Despacho-mudanza-, ubicación de los equipos de cómputo, sala de audiencia, internet, archivo, y todas las actividades que demandan **un cambio de sede o de local**, y así de brindar una eficiente prestación del servicio.

De otro lado, la supervisora del Área de Mantenimiento de la Dirección Seccional de Administración Judicial indica: *"en relación con la próxima instalación de equipos tecnológicos en el Juzgado Municipal Promiscuo del Municipio de Piojó. Dada la importancia que tendrá esta instalación en las operaciones diarias que se realizan allí, y con el objeto de garantizar una transición fluida y eficiente hacia el uso de estos nuevos recursos, sugiero respetuosamente la suspensión de términos procesales durante el período de instalación y ajustes necesarios. Este período comprenderá desde el 17 de junio de 2024 hasta el 19 de junio de 2024. Cabe anotar que este Juzgado ha presentado dificultades en el desarrollo de sus actividades debido a la falta de esta instalación. Por lo antes expuesto, se requiere la disponibilidad de las oficinas y en general de todas las áreas a intervenir, ya que las actividades a desarrollar implican riesgos de carácter ocupacional, físicos y mecánicos. Atendiendo a nuestro deber de salvaguardar la salud y el bienestar de los servidores judiciales y la comunidad en general. Se reconoce que esta situación puede causar molestias momentáneas y reiteramos el compromiso de esta administración en mejorar las condiciones laborales de los empleados adscritos a esta seccional."*

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo No. 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Competencia. *Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.*

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.”

Que, además, conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Así mismo, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. *Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”* (Subrayado es nuestro)

Que, en virtud de lo anterior, se considera procedente por necesidad del servicio, ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó-Atlántico, con el fin de realizar las actividades tendientes al traslado y adecuación de sede del despacho, se ordenará según lo pedido y, por resultar procedente, que el cierre se realice por (3) tres días, entre el 17 y 19 de junio del presente año inclusive, por necesidades del servicio.

Finalmente, el funcionario deberá enviar informe de lo adelantado durante el cierre a esta Corporación.

Según lo anterior consecuencia del cierre del despacho por tres días, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el último literal del artículo 118 del C.G.P y se debe presentar informe de la gestión adelantada durante el cierre dispuesto, sin afectar el trámite de las acciones constitucionales de carácter urgente.

Que, por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó-Atlántico, por (3) tres días hábiles, entre el 17 y 19 de junio del presente año inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el último literal del artículo 118 del C.G.P y presentarán informe de la gestión adelantada durante el cierre dispuesto, sin afectar el trámite de las acciones constitucionales de carácter urgente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, al Área de mantenimiento de la Dirección Seccional de Administración Judicial y al Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó-Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: Informe. Este Consejo Seccional de la Judicatura informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ORD/Ndn
Sala # 19 de 2.024
Aprobó: Claudia Expósito Vélez